



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA GRACIELA OLIVARES RIVERA
cla.olivares@hotmail.com
DEMANDADO: ALVARO MOLINA
acrialum@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2020 00 264 00 - (16.933).

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De la solicitud enviada vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, no se da curso y se le requiere para que de cumplimiento a la carga procesal que le asiste, esto es la notificación de debida forma al demandado, pues la realizada - notificación personal y por aviso-, contienen falencias que deben ser corregidas, teniendo en cuenta que no se puede indicar que debe presentarse personalmente al juzgado sino indicarle la forma como debe hacerlo de manera virtual y dicha notificación debe hacerse conforme las nuevas disposiciones.

En caso de efectuarse a través de correo electrónico, cumplir con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y allegar en todo caso el acuso de recibido del correo o hacerse a través de correo físico conforme lo señala los artículos 291 y 292 C.G.P., poniendo de presente los canales a través de los cuales puede obtener información en este juzgado.

Dicho trámite debe adelantarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ